

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2017-00400-00

Revisada la subrogación presentada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG**, suscrita por el representante legal de la entidad demandante y que da cuenta del pago de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$\$69.444.442.00 M/Cte.)**, respecto de la obligación contenida en el pagaré sin número, atendiendo que cumple con el lleno de los requisitos de ley y, quienes la suscriben se encuentran debidamente acreditados para ello, se aceptará la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 1666 a 1670 del Código Civil.

Así las cosas, se reconocerá como subrogatario de **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG**, respecto del pago realizado por este, sobre el cual tendrá los mismos derechos, privilegios y acciones del ejecutante.

De otra parte, igualmente se aceptará la cesión que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG** hace a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**

En consecuencia, se tiene a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA** como cesionaria de los derechos de crédito que le correspondían a **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**, y quien en adelante actúa como extremo demandante, hasta el monto de la obligación cancelado.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal parcial en la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$69.444.442.00 M/Cte.)**, en consecuencia se reconoce como subrogatario de **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG**, conforme lo considerado y quien tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión del crédito que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG** hace a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, y quien en adelante actúa como extremo demandante, hasta el monto de la obligación cancelado.

TERCERO: Acredítese por la cesionaria, la constitución de apoderado judicial.

CUARTO: Atendiendo que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado, y la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, se encuentran ajustadas a derecho, se les imparte su aprobación, sin perjuicio que al momento de su cobro, se tenga en cuenta la cesión de crédito acá aprobada y en los porcentajes que corresponda.

En firme la presente decisión, REMÍTASE el presente asunto a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil del Circuito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 26 del 26-feb-2024

GSS